



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN QUE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (UPA ARAGÓN), PARA LA REPRESENTACIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO ARAGONÉS, PARA EL AÑO 2025

I

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene, entre sus competencias en materia de agricultura, ganadería, alimentación las de promoción de la formación y el asesoramiento en el sector agroalimentario y la de fortalecimiento de las estructuras asociativas, tal y como resulta, entre otros, de los artículos 1.2.h) y 1.2.o) del Decreto 32/2024, de 28 de febrero, que aprueba su estructura orgánica.

Las organizaciones profesionales agrarias [OPAS] ostentan la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de agricultores, ganaderos y silvicultores por imperativo de lo dispuesto en el artículo 1.3.a) de la Ley 12/2014, de 9 de julio.

II

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22.2 b) y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón [TRLISA], en su artículo 16.6.b), establecen la posibilidad de conceder de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

En este ejercicio 2025, la concesión directa de la subvención tiene su amparo por una norma de rango legal, el Decreto-Ley 4/2025, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón por el que, entre otros asuntos, se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés económico, (BOA 20/06/25) y se autoriza, en el artículo 4, la concesión directa de una subvención a la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón (UPA) , por importe de 77.813,93 €, por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Continúa el artículo 5 del Decreto Ley 4/2025 estableciendo que: «las subvenciones recogidas en el anexo incorporado a este Decreto-Ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento



de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto legislativo o 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30.1 del TRLSA, las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique. No obstante, deberá tenerse en cuenta, en todo caso, lo establecido en esta Ley sobre instrucción y resolución del procedimiento.

III

Esta subvención directa pretende contribuir a impulsar y ampliar las actividades de las OPAS para el desarrollo de actividades a favor del sector agrario cuya finalidad sea la promoción, información y divulgación de las intervenciones previstas en la nueva programación de los fondos agrarios europeos, FEAGA y FEADER, según las establece el Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 [PEPAC 2023-2027], y de fomento del desarrollo rural y del sector primario como elemento socioeconómico fundamental para el mantenimiento del tejido social y la vertebración del territorio frente al fenómeno de su despoblación, así como para la producción de una alimentación segura y de calidad.

Representatividad: La concesión de esta subvención encuentra su respaldo jurídico en la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario de Aragón.

En virtud de esta norma, la representatividad de las OPAs se determina mediante procedimiento específico convocado por el Gobierno de Aragón. En la última convocatoria de este procedimiento, la organización UPA ha obtenido un nivel de representación que le otorga la condición de organización profesional agraria representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Conforme al artículo 5 de la Ley 12/2014, corresponde al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia agraria, reconocer el carácter representativo de estas organizaciones y establecer mecanismos que favorezcan su participación activa en el diseño y desarrollo de las políticas agrarias. La disposición adicional primera de la citada Ley contempla expresamente la posibilidad de establecer líneas de apoyo económico para el cumplimiento de estas funciones.

La participación activa de las organizaciones profesionales agrarias representativas como UPA resulta imprescindible para la adecuada articulación de las políticas públicas en el



sector agrario, especialmente en un contexto marcado por los retos de sostenibilidad, digitalización, incorporación de jóvenes y mujeres al campo, así como los efectos del cambio climático y la despoblación rural.

Las actuaciones que desarrolla UPA en el ámbito de la interlocución con la Administración, la defensa de los intereses profesionales del sector agrario, la formación, asesoramiento y acompañamiento al agricultor y ganadero profesional justifican el interés público de esta subvención. Estas funciones no pueden ser asumidas por otras entidades ajenas al sector, ni son objeto de concurrencia competitiva por su carácter institucional.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo previsto en la Ley 12/2014, de 9 de julio, y en la Ley General de Subvenciones, se considera justificada la concesión directa de una subvención a la Organización Profesional Agraria UPA por su condición de entidad representativa del sector agrario en Aragón y por su participación activa en los órganos de interlocución institucional, en particular el Consejo Agrario de Aragón.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.6.c) del TRLSA, y en el artículo 22.2.c) de la LGS,

RESUELVO

Primero. - Objeto

Conceder a la organización profesional agraria **Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA) NIF G50890383**, una subvención directa para contribuir a la financiación de los gastos en los que viene incurriendo por la prestación de formación y asistencia a los agricultores y ganaderos en sus relaciones con la Administración agraria en los términos y condiciones que establece la Orden, que configura las bases para su otorgamiento.

Segundo. - Actuaciones subvencionables

Definir las siguientes acciones subvencionables a desarrollar en la formación y asistencia a los agricultores y ganaderos:

a) Actividades como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas vinculadas a la Política Agraria Común, y la asistencia a los agricultores y ganaderos para la formulación de las solicitudes de ayuda y su tramitación conforme a los requisitos y exigencias de la Administración electrónica.



b) Actividades de colaboración con la Administración en la gestión de obligaciones administrativas derivadas del PEPAC 2023-2027.

c) Actividades de información y apoyo a sus asociados en sus relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.- Gastos subvencionables

Determinar los siguientes gastos subvencionables, aun cuando la actividad estuviera iniciada, siempre que no hubiera concluido su ejecución a la fecha de aceptación de la subvención:

a) Personal, en cuyo caso el periodo subvencionable comprende íntegramente la anualidad de 2025

b) Trabajos y contratos directamente relacionados

c) Redacción de documentos y dirección y coordinación de las actividades

d) Desplazamientos de personal y del personal técnico

e) Material didáctico fungible para la divulgación de la actividad

f) Alquileres de medios y/o locales

g) Elaboración y divulgación de resultados obtenidos por cualquier medio.

h) Costes indirectos, que comprenderán los de mantenimiento de medios y/o locales hasta un 20% de los costes subvencionables

Cuarto.- Condiciones de financiación

Fijar las siguientes condiciones de financiación:

a) Para el cumplimiento de la finalidad y conforme al objeto de la subvención la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón, (UPA) recibirá una ayuda única de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (77.813,93€)**



con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria **14010/G/7111/480718/91002** del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón, prorrogado para el ejercicio 2025 para la realización de las actuaciones señaladas.

b) La ayuda podrá financiar el 100% del coste de las actividades objeto de subvención, sin perjuicio de su compatibilidad con otras ayudas públicas, siempre bajo el límite adicional del coste de la actividad subvencionada.

c) La entidad no podrá ser beneficiaria de la subvención si incurriera en alguna de las circunstancias que impiden la obtención de la condición de beneficiario que enumera el artículo 13 de la LGS.

Quinto. - Justificación de la subvención

Establecer las obligaciones para justificación de la subvención, de tal modo que la entidad beneficiaria presentará ante la Secretaría General Técnica del Departamento, antes del término de solicitud del pago, la documentación justificativa de la realización de la actividad o actividades subvencionadas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

A este fin, la beneficiaria:

a) Incorporará, documentada, una cuenta justificativa del gasto realizado que comprenderá:

a.- La declaración de la afección del importe total de la subvención concedida al cumplimiento de las finalidades que justifican su otorgamiento.

b.- La memoria-resumen de las actividades subvencionables.

Esta memoria incluirá, como mínimo, una relación documentada de las actuaciones realizadas, con un nivel de detalle suficiente para permitir su identificación inequívoca: tema o título, fecha y lugar de realización, duración, participantes, etc., acompañada de la documentación pertinente para acreditar su efectiva realización, tales como fotografías, folletos, anuncios en prensa, etc.

c.- La memoria económica, que consistirá en una relación numerada de cada uno de los gastos realizados con indicación del importe o porcentaje del gasto imputable a la subvención.



Adjuntará necesariamente a la cuenta justificativa un resumen en formato de archivo electrónico reutilizable mediante programas normalizados de cálculo (formato xls, o compatibles).

b) Acreditará documentalmente los gastos mediante la presentación, en el orden establecido en la relación anterior, de sus justificantes o certificación, acompañados de los del pago, que deberá haber efectuado con carácter previo al término del plazo de justificación.

El pago lo acreditará mediante facturas, justificantes bancarios y otros documentos de valor probatorio análogo.

En cualquier caso, los datos del acreedor y el importe del gasto incluidos en la relación de gastos deberán coincidir exactamente con los de la documentación justificativa.

c) Si la cuantía del gasto subvencionable superase la cantidad de 40.000 euros en supuestos de contratación de obras y de 15.000 euros en supuestos de contratación de servicios y suministros, acreditará haber solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a su contratación.

Para ello, en el momento de justificar la subvención presentará tanto la petición de las ofertas como la memoria justificativa de su elección en el caso de que ésta no hubiera recaído en la propuesta económica más ventajosa, salvo que, por las singulares características de la obra, bien o servicio a contratar no existiera en el mercado suficiente número de empresas que la realicen, lo suministren o lo presten, en cuyo caso presentará una memoria justificativa de esta circunstancia en el momento de justificar la subvención.

d) Formulará, a modo de justificación inicial, una declaración responsable de los gastos de personal de los meses de noviembre y diciembre que no pudiera justificar con anterioridad a la fecha indicada en este apartado por incompatibilidad de plazos en la que conste la cuantía y destino de cada uno de ellos.

Los documentos justificativos que acrediten los gastos de personal posteriores en los que hubiera incurrido los presentará ante la Secretaría General Técnica del Departamento con anterioridad al término del día 15 de febrero de 2026, so pena del reintegro de la subvención percibida o la pérdida del derecho de cobro en la cuantía no acreditada.



e) En cualquier caso, acreditará suficientemente la necesidad de realizar todos los gastos de personal presentados como indispensables para la realización de las actividades descritas en la memoria.

f) Formulará declaración responsable de no haber solicitado, ni de haber obtenido ayudas públicas que fueran incompatibles con la subvención concedida o, de ser compatibles, que la suma de las distintas subvenciones concedidas no excede del límite adicional del coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Pago

Fijar las condiciones de pago de la subvención en la forma siguiente:

a) La solicitud de pago la presentará la interesada con anterioridad al día 15 de noviembre de 2025, acompañándolo de la documentación justificativa que establece el apartado quinto de la Orden.

b) Para proceder al pago de la subvención el beneficiario deberá estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, tanto con la Agencia Estatal Tributaria como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

La acreditación de tal condición seguirá lo dispuesto en el artículo 24.6 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante su declaración responsable, sin perjuicio de la facultad de la Administración concedente para la verificación y control posterior de la certeza de sus declaraciones.

No obstante, cuando la deuda o el procedimiento de reintegro lo sean a favor de la Comunidad Autónoma, su cuantía sea inferior a la subvención concedida y ésta persistiera en el momento del pago, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente en aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley aragonesa 17/2023.

c) El pago efectivo, mediante transferencia bancaria, lo efectuará la Administración una vez que el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la actividad subvencionable y el gasto realizado.



d) La no justificación en plazo o su justificación indebida o insuficiente supondrá, respecto de las cantidades no justificadas o no adecuada o suficientemente justificadas, la pérdida de eficacia del compromiso de financiación asumido por la Administración, que satisfará solamente la cantidad que corresponda según la justificación aportada.

Séptimo. - Obligaciones de transparencia

Imponer a la beneficiaria el cumplimiento de las obligaciones de transparencia al amparo del artículo 8.1.a) y del capítulo II de la Ley aragonesa 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la actividad pública y participación ciudadana, conllevando su incumplimiento la pérdida del derecho a la percepción de la cantidad subvencionada.

Octavo. - Control de la subvención

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden dará lugar a la pérdida total o parcial de la ayuda en la cantidad percibida, debiendo reintegrarla a la Administración incrementada con los intereses que correspondan, a salvo de la posible incoación de procedimiento sancionador cuando los hechos causantes del reintegro fueran constitutivos de infracción administrativa.

b) La beneficiaria de la ayuda estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligada a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que le sea requerida sobre su gestión.

c) La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello facultará a la Administración concedente para su revocación sin quedar obligada a hacer efectivo el pago de la subvención o, en el caso de haber sido satisfecha, procederá a obtener su reintegro conforme a lo dispuesto en normativa estatal y autonómica de subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar.

Noveno. - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.

Atribuir al cargo de Secretario/a General Técnico/a del Departamento la facultad para expedir la certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda a los efectos del pago.



Décimo. - Condiciones de otorgamiento

Condicionar la concesión directa de la subvención y la eficacia y efectividad de la Orden en su contenido a:

a) Su aceptación expresa por la beneficiaria en el plazo de quince días a contar desde el día de su notificación, comunicándolo en dicho término al órgano concedente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 del TRLSA, entendiéndose de otro modo su renuncia a la subvención.

Acompañará a la formulación de su aceptación expresa la declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia conforme a lo acordado en el apartado séptimo de esta Orden.

b) La comprobación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como de la inexistencia de deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o, en este último caso, que su cuantía es inferior a la subvención a conceder conforme a la disposición adicional segunda, apartado 1, de la Ley aragonesa 17/2023.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, o, de otro modo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A fecha de la firma electrónica,
Javier Rincón Gimeno
CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN,